



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y del Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo primero. Se reforma el artículo 25, y se reforma el párrafo primero del artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 25.- El presupuesto del Congreso del Estado, no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado al Congreso el año anterior.

Artículo 43 Bis.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. El presupuesto de la Auditoría Superior del Estado no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 5% del presupuesto total asignado en el año anterior.

...
...
...
...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...
...
...

Artículo segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

El presupuesto de la Auditoria Superior del Estado no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente, en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo tercero. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 7 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

...
...
...

La Secretaría, a más tardar el 1 de octubre del año correspondiente, para efectos de programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de Disciplina Financiera, deberá de informar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el monto máximo al que podrán acceder dentro de sus correspondientes presupuestos de egresos.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aplicación

Artículo segundo. Lo dispuesto en este decreto deberá ser aplicado en el presupuesto de egresos 2025 y posteriores.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHARRETA TORRES.**